

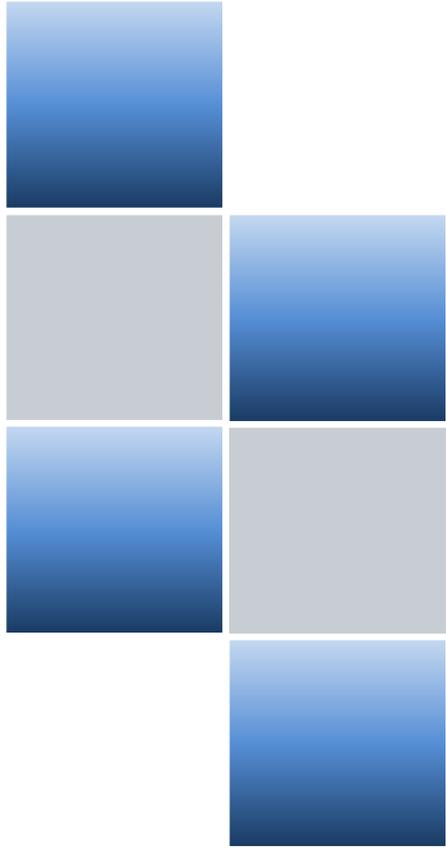
2018

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica

Comisión Fiscalizadora del Fondo
de Cooperación Técnica y
Financiera

“Contrataciones de Servicios”

INFORME EJECUTIVO	4
1.- OBJETO.....	4
2.- CONCLUSIÓN:	4
INFORME ANALÍTICO	6
1.- OBJETO.....	6
2.- ALCANCE DEL TRABAJO	6
3.- ACLARACIONES PREVIAS.....	8
4.-LIMITACIÓN AL ALCANCE:.....	10
5.- CONCLUSIÓN:	11
ANEXOS.....	12
ANEXO I	12
1. NORMATIVA	12
2. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA	13
ANEXO II	19
1. ORGANIGRAMA	19
ANEXO III	20
1. PROCEDIMIENTO:	20
ANEXO IV.....	25
1. CHECK-LIST	25



INFORME EJECUTIVO

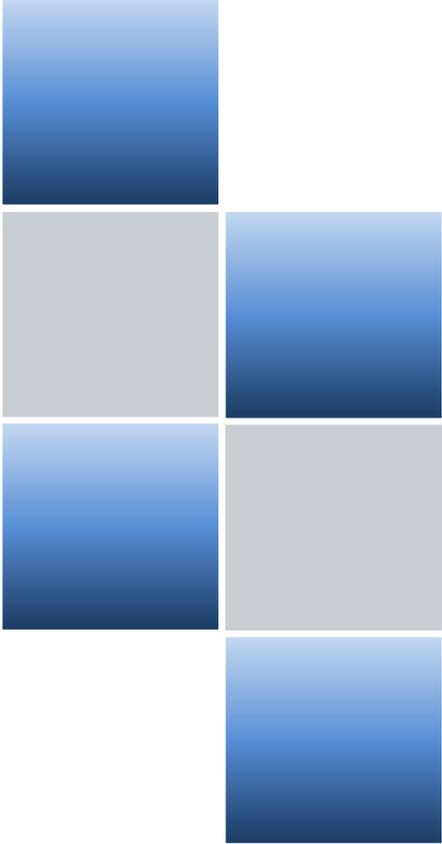
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
INFORME FINAL N° 10/2018
“CONTRATACIONES DE SERVICIOS”

1.- OBJETO

“Verificar los procesos de contrataciones inherentes a servicios efectuados con fondos provenientes del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera, iniciados y en ejecución durante el año 2017. Asimismo constatar que los importes abonados en concepto de contrataciones de servicios sean efectivamente incorporados a la rendición de cuentas correspondiente.” Puntualmente se intentó verificar el cumplimiento de las pautas referentes a la autorización de gastos y ordenación de pagos para contrataciones de servicios que inicien las dependencias del organismo beneficiario con fondos provenientes del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera en cumplimiento del Anexo IV de la Resolución 84/2016 SlyT.

2.- CONCLUSIÓN:

En razón de la limitación al alcance descrita ut supra se concluye que esta UAI-SLyT no se encuentra en condiciones de emitir opinión respecto del objeto de la presente auditoría.



INFORME ANALÍTICO

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
INFORME FINAL N° 10/2018
“CONTRATACIONES DE SERVICIOS”

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto 172/2008, esta Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, en adelante UAI-SLyT, efectuó un examen en el ámbito de la Comisión Fiscalizadora, en adelante CF, con el objeto que se detalla a continuación:

1.- OBJETO

“Verificar los procesos de contrataciones inherentes a servicios efectuados con fondos provenientes del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera, iniciados y en ejecución durante el año 2017. Asimismo constatar que los importes abonados en concepto de contrataciones de servicios sean efectivamente incorporados a la rendición de cuentas correspondiente”. Puntualmente se intentó verificar el cumplimiento de las pautas referentes a la autorización de gastos y ordenación de pagos para contrataciones de servicios que inicien las dependencias del organismo beneficiario con fondos provenientes del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera en cumplimiento del Anexo IV de la Resolución 84/2016 SlyT.

2.- ALCANCE DEL TRABAJO

2.1. Tareas de Campo (cronograma – ubicación física, temporal y geográfica): Las tareas de campo fueron realizadas durante los meses de Noviembre y Diciembre del año 2018 en la sede central de la CF, ubicada en la calle Balcarce 50 -CABA-. El presente relevamiento se encuentra previsto en el Plan Anual de Trabajo 2018 de esta UAI-SLyT.

2.2. Procedimientos aplicados:

2.2.1. Requerimiento de documentación e información solicitadas al auditado a través de: a- Nota NO-2018-50143564-APN-UAI#SLYT de fecha 08/10/2018 dirigida a la Comisión fiscalizadora -Ref. 1 Papeles de Trabajo-, solicitando:

1. Nómina de la totalidad de los miembros que integraban la Comisión Fiscalizadora durante el año 2017, identificando la Resolución SLyT de designación de los mismos.
2. Normativa aplicable a la presente auditoría, en especial la relacionada con el procedimiento de contrataciones de servicios.
3. Breve descripción del proceso aplicado en la contratación de servicios.
4. Información de contacto del responsable asignado para asistir la presente auditoría.

b- Mails de fechas 05/11/2018, 28/11/2018 y 05/12/2018, solicitando:

1. Preste conformidad o efectúe reparos respecto del flujograma inherente al procedimiento aplicado para efectuar contrataciones de servicio confeccionado por esta UAI-SLyT conforme normativa vigente, que le fuere oportunamente entregado en entrevistas anteriores.
2. Listado de contrataciones de servicios iniciados y en ejecución durante el año 2017.

2.2.2. Recopilación y análisis de la normativa vigente, aplicable a la presente auditoría.

Ver -Anexo I-.

2.2.3. Organigrama de la Comisión Fiscalizadora durante el período auditado. **Ver – Anexo II-.**

2.2.4. Confección del flujograma y narrativo del procedimiento inherente a la tramitación de las contrataciones de servicios efectuadas con fondos provenientes del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera en el ámbito de la SLyT, según normativa vigente. **Ver -Anexo III-.**

2.2.5. Confección de un listado (Check-List) en el que se detallan las acciones y la documentación necesarias -“Requisitos”- para conformar adecuadamente el procedimiento de contrataciones de servicios con fondos provenientes del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera. **Ver -Anexo IV-**

3.- ACLARACIONES PREVIAS

El criterio de auditoría adoptado para la realización del presente informe, implicó relevar y verificar el cumplimiento del procedimiento inherente a las contrataciones de servicios con fondos provenientes del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera, según lo establecido en la Resolución 84/2016 SLyT. -durante el año 2017-. Ello, a partir de una medición de los mismos en términos de economía, eficiencia y eficacia.

Mediante Decreto 829/1987, ratificado por Decreto 1272/01, se autorizó a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación a celebrar convenios de Cooperación Técnica y Financiera sin cargo alguno para el Estado Nacional, con entidades públicas o privadas con el fin de propender al mejor funcionamiento de la modernización de la infraestructura y métodos operativos de la Dirección Nacional del Registro Oficial y demás dependencias de apoyo jurídico y técnico de la Secretaría citada.

En este sentido, el 23 de marzo de 2016 se celebró el convenio de Cooperación Técnica y Financiera con el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, el cual continúa vigente en la actualidad.

Corresponde mencionar que el artículo 5 del Decreto 829/1987 establece que *“.....la Secretaría Legal y Técnica designará una Comisión Fiscalizadora que estará integrada por no menos de CINCO (5) funcionarios, quienes tendrán a su cargo las tareas de controlar la gestión de los respectivos Entes Cooperadores y toda otra que le asigne la Secretaría citada a los fines del presente Decreto y del convenio respectivo”*.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto mencionado precedentemente, mediante Resolución SLyT N° 2/02, se crea la Comisión Fiscalizadora del Fondo de Cooperación Técnica y Financiera -CF-, integrada por TRES (3) miembros, uno de los cuales ocuparía el cargo de Presidente de la misma. Dicha norma fue derogada por la Resolución SLyT N° 02/17 que establece, entre otras cuestiones, una nueva CF integrada por CINCO (5) miembros.

El Presidente de la CF durante el período auditado fue el Dr. Eduardo Federico Landera, designado por Resolución SLyT N° 22/15. Cabe informar que al momento de la ejecución del presente informe el presidente de la CF es el Contador Esteban Diez.

Así mismo en la cláusula decimocuarta del convenio vigente, se determinan las funciones establecidas para la CF las que se detallan a continuación:

- a) Recibir de los “ORGANISMOS BENEFICIARIOS” los requerimientos que deberá atender el “ENTE COOPERADOR” y proceder a la tramitación ante éste, previo de lo dispuesto por el inciso c).
- b) Controlar que el cumplimiento del “ENTE COOPERADOR” se ajuste a lo requerido por los “ORGANISMOS BENEFICIARIOS”.
- c) Controlar que el “ORGANISMO BENEFICIARIO” que practique requerimientos al ENTE COOPERADOR en los términos del artículo 2 del Decreto N° 829/87, cuente con fondos suficientes afectados a su favor para atender el gasto o inversión de que se trate, excepto que los pagos fueren diferidos y el cálculo de recursos que afecten en el futuro permitiese su posterior atención.
- d) Las funciones previstas en el artículo 5 del Decreto N° 829/87.

Respecto de este último ítem, se entiende que éste se encuentra directamente relacionado con lo establecido en los dos últimos párrafos de la cláusula decimoprimera del mismo convenio, motivo por el cual esta UAI opina que su análisis debe efectuarse de manera conjunta, a los fines de determinar el nivel mínimo que debe contener el contralor por parte de la CF para ser considerado adecuado.

Con relación al tema medular del presente trabajo, es dable destacar que mediante el dictado de la Resolución 84/2016 SLyT se establece, entre otras cuestiones, el procedimiento aplicado a la “autorización de gastos y ordenación de pagos para contrataciones que inicien las dependencias con fondos provenientes del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera”. En ese sentido, el artículo 3 de la Resolución mencionada precedentemente establece que los requerimientos de bienes o servicios referidos a las contrataciones del personal y/o bienes o servicios que los Organismos Beneficiarios requieran en virtud de lo establecido en la Ley 23412 y el Decreto 829/87, tramitarán ante la CF y serán autorizados por la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, de conformidad con los procedimientos que a tal efecto aprueba la norma en sus anexos; debiendo tener en cuenta en todos los casos los principios y requisitos que se exponen a continuación:

1. Transparencia en la gestión de contratación
2. Publicidad y difusión
3. A igualdad de ofertas, mejora de precios
4. Constitución de garantías

5. Todo proceso de selección de contratista deberá contemplar la posibilidad de ser dejado sin efecto previo a la adjudicación, por decisión del Ente Cooperador a requerimiento de la Comisión Fiscalizadora, en cualquier etapa en que se encuentre, sin que esto genere derecho alguno ni posibilidad de reclamo de cualquier índole por parte de los oferentes, más allá de la devolución de las garantías que correspondan.

6. Todos los contratos deberán prever la posibilidad de rescisión unilateral a favor del Ente Cooperador, sin obligación de resarcimiento por cualquier concepto

7. Todas las tramitaciones podrán realizarse mediante la utilización de correo electrónico o cualquier otro medio informático que en el futuro se establezca.

Al propio tiempo la mencionada Resolución establece en su Anexo V la “documentación mínima que debe contener una actuación por la que se da trámite a un requerimiento de bienes o servicios con fondos provenientes del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera”.

1. Acto preparatorios:

- 1.1. Requerimiento específico características del bien o servicio y su costo estimado.
- 1.2. Verificación del Crédito disponible que posibilita el trámite.
- 1.3. Autorización de la Secretaría Legal y Técnica.
- 1.4. Pedido Formal de cotización a TRES (3) firmas de plaza, como mínimo, salvo imposibilidad debidamente fundada.
- 1.5. Respuestas formales firmadas por los oferentes (presupuestos).
- 1.6. Cuadro comparativo definiendo el adjudicatario, con la fundamentación del caso.

2. Actos definitivos:

- 2.1. Remito y factura conformada por quien recibió el bien o el servicio.

4.-LIMITACIÓN AL ALCANCE:

En razón de que la auditada no brindó la información solicitada en forma reiterada por esta UAI-SLyT, no fue posible efectuar la auditoría referente a las contrataciones inherentes a servicios efectuados con fondos provenientes del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera, iniciadas y en ejecución durante el año 2017, ni constatar los aspectos relativos a la Rendición de Cuentas correspondiente mencionada en el objeto de la presente.

5.- CONCLUSIÓN:

En razón de la limitación al alcance descripta ut supra se concluye que esta UAI-SLyT no se encuentra en condiciones de emitir opinión respecto del objeto de la presente auditoría.

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
INFORME FINAL N° 10/2018
“CONTRATACIONES DE SERVICIOS”

ANEXO I

El marco normativo con el que contó el Equipo de Trabajo a los efectos de la confección del presente informe se detalla a continuación:

1. NORMATIVA

- ✓ **Ley 17.050**, El Registro de la Propiedad Inmueble acepta la colaboración técnica y financiera ofrecida por el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, para una compuesta y profunda reestructuración del citado Registro
- ✓ **Ley 23.283**, Autoriza a la Secretaria de Justicia a celebrar convenios con entidades públicas y privadas que tengan por objeto la Cooperación Técnica y Financiera con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios
- ✓ **Ley 23.412**, Propicia extender a toda el área de la Secretaria de Justicia las disposiciones de la ley 23.283. Convenios con entidades públicas y privadas que tengan por objeto la Cooperación Técnica y Financiera.
- ✓ **Decreto 829/87**, Autoriza a la secretaria Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación para que celebre convenios de Cooperación Técnica y Financiera sin cargo alguno para el estado Nacional con entidades públicas o privadas a fin de proponer al mejor funcionamiento y a la modernización de la infraestructura y métodos operativos.
- ✓ **Decreto 918/01**, Transfiere la Dirección Nacional del Registro oficial del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la órbita de la Secretaria Legal y Técnica - Subsecretaria Técnica- de la Presidencia de la Nación.
- ✓ **Decreto 1272/01**; Ratifica la vigencia del Decreto N° 829/87, por el que se autorizó a la Secretaría Legal y Técnica a celebrar convenios de cooperación técnica y financiera con entidades públicas o privadas.

- ✓ **Decreto 1062/01**, Establece un Régimen de Control aplicable a todo el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera, contemplado en las Leyes Nros. 23.283, 23.412, 23.979 y 25.363 y en cumplimiento del artículo 97 de la Ley N° 25.401.
- ✓ **Resolución SLyT N° 22/15** Designa al presidente y uno de los miembros de la CF.
- ✓ **Resolución SLyT N° 84/16** Aprueba: planilla de presupuestación anual de gasto y su ejecución mensual, Instructivo para la clasificación de cuentas y el procedimiento destinado al control financiero en la ejecución del gasto con cargo a los recursos provenientes del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera.

2. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA

La Ley N° 17.050 autorizó al Colegio de Escribanos de la Capital Federal a prestar colaboración financiera y técnica al Registro de la Propiedad Inmueble, con el objeto de proveer a su reestructuración y al mejoramiento de sus métodos operativos, sobre bases modernas que permitan su funcionamiento actualizado.

Para ello, Facultó a la entonces Secretaría de Justicia a celebrar un convenio con dicho Colegio, en el que se concretaría la cooperación aludida sin cargo alguno para el estado Nacional.

Posteriormente, la Ley N° 23.283 facultó al poder ejecutivo Nacional a autorizar a la entonces Secretaría de Justicia a celebrar convenios con entidades públicas o privadas que tuvieran por objeto la Cooperación Técnica y Financiera de estas con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios. A las entidades que prestan la conocida cooperación técnica y financiera se las denomina “Ente Cooperador” (art.3°) y dicha cooperación se hace efectiva mediante las prestaciones detalladas en el Art. 4°.

La ley 23.412 autorizó nuevamente al Poder Ejecutivo Nacional a celebrar similares convenios de cooperación técnica y financiera ampliando su ámbito de aplicación a las Direcciones y demás Organismos dependientes de este Ministerio en los términos y con los alcances establecidos en la mencionada ley - Art. 1°-

Por su lado, la ley N° 23.279 concedió una autorización similar al Ministerio de Defensa respecto del Registro Nacional de Armas, por entonces dependiente de esa cartera de Estado.

La Ley N° 25.401 que aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2001. Determinó en su artículo 97 que la Jefatura de Gabinete de Ministros debería proponer junto a los Ministerios involucrados un sistema de control de conformidad con lo establecido por la Ley N° 24.156 para la utilización de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 23.283, efectuándose las renegociaciones de los convenios que resultaran necesarios. Como consecuencia de ello, el Decreto N° 1062/01 ratificó distintas resoluciones ministeriales, por las que se estableció un Régimen de Control aplicable a los convenios de Cooperación Técnica y Financiera que se encontraban en vigencia y a aquellos que se acordaran en el futuro.

De las leyes mencionadas en los párrafos anteriores la única que prevé en forma expresa la existencia de un órgano a cuyo cargo se encuentra la organización y ejecución del suministro de los elementos y servicios es la Ley N° 23.283, y determina que el Ente Cooperador designará las personas que constituirán el consejo de administración del Fondo de Cooperación Técnica y financiera (Art. 9°), y lo mismo sucede respecto de las comisiones fiscalizadoras, disponiendo que la Dirección Nacional beneficiaria de los convenios suscriptos, efectuará un control permanente de la administración del fondo a través de una Comisión Fiscalizadora que ella designará y que estará integrada por no menos de TRES (3) personas.

Dicha Comisión tendrá a su cargo (Art. 11); las tareas de verificación contable, contralor de gestión, e informes periódicos del estado de cuentas de la Dirección Nacional.

Bajo el contexto de las leyes mencionadas ut supra el 25 de agosto de 1987 se reglamentó el Decreto 829/87 que autoriza a la SLyT a celebrar convenios de cooperación técnica y financiera.

El 17 de julio del 2001 se transfiere la Dirección Nacional de Registro Oficial del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la órbita de la Secretaría Legal y Técnica – Subsecretaría Técnica de la Presidencia de la Nación. En el mismo año el 11 de octubre se ratifica el Decreto 829/87 mediante el Decreto 1272/01, que establece que la SLyT de la Presidencia de la Nación actuará a todos sus efectos, como continuadora del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Secretar

ía de Justicia y Asuntos Jurídicos – en la relación contractual de cooperación técnica y financiera que esta última posee con La Ley Sociedad Anónima, así como cualquiera otra contratación relativa a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

El Decreto 829/87 en su art. 5° determina que la SLyT deberá designar una Comisión Fiscalizadora que estará integrada por lo menos por CINCO (5) miembros, quienes tendrán a su cargo las tareas de controlar la gestión de los respectivos entes cooperadores y toda otra que le asigne la Secretaría citada, a los fines del presente decreto y convenio respectivo. Dicha Comisión dictara su reglamento interno de funcionamiento y dispondrá los demás actos y presentaciones que sean adecuados para el debido cumplimiento de las responsabilidades que se le asignan.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora aludida una vez designados, desempeñaran su cometido durante un periodo mínimo de TRES (3) años contados desde aquel acto, pudiendo a su término ser nuevamente nombrados.

Resulta pertinente mencionar que en oportunidad de la celebración del Convenio -de fecha 23 de marzo del 2016-, entre la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación y el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, expresamente se hace mención al plexo normativo formado por las leyes 23.283, 23.412, 23.979 y 25.363 regulatorios del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera, y los Decretos 829/87, 1272/01 y 1062/01.

La Resolución SLyT N° 2/02, Crea la Comisión Fiscalizadora del Fondo de Cooperación Técnica y Financiera (art 1°), en su art 2 indica que estará integrada por tres (3) miembros y uno de ellos ocupara el cargo de Presidente de la misma. Posteriormente es derogada por la Resolución SLyT N° 02/17 que establece una nueva CF con cinco (5) miembros.

En su art 2°, establece que además de sus facultades generales de contralor, que surjan de la normativa vigente, verificara:

- a) Que los procedimientos de contratación para el cumplimiento de la Cooperación Técnica y Financiera y para el suministro de servicios y elementos se ajusten a las normas o modalidades que reglan las contrataciones de Ente Cooperador, y a las que eventualmente fije la Subsecretaría Técnica;
- b) Que los costos de las contrataciones mencionadas precedentemente sean adecuados a los valores de mercado para productos de igual calidad;
- c) Que los bienes, obras o servicios adquiridos o locados se ajusten a los requerimientos de la Subsecretaría Técnica;
- d) Que las contribuciones por los servicios y elementos suministrados ingresen al Fondo ajustándose a los montos y plazos acordados;

- e) Que los movimientos del Fondo, en cuanto a sus ingresos y egresos se ajusten a sus respectivos respaldos documentales.

El art 4° establece las siguientes funciones:

- a) Control Integral de Ingresos y Egresos del Fondo del Ente por mes con confrontación de los comprobantes respaldatorios (órdenes de pago y recibos);
- b) Control de la registración contable de las transacciones indicadas en el inciso a);
- c) Análisis de cuentas patrimoniales y de resultados de los estados contables mensuales.

En su artículo 5° autoriza a la Subsecretaria Técnica a determinar los procedimientos para la autorización y aprobación de requerimientos y a determinar el alcance de las tareas encomendadas por los Art 2° y 4°.

El art 6° designa a los 5 integrantes de la CF.

El convenio Firmado entre la SLyT y el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires de fecha 23 de marzo de 2016, establece que la Comisión Fiscalizadora tendrá a su cargo:

- a) Recibir de los “ORGANISMOS BENEFICIARIOS” los requerimientos que deberá atender el “ENTE COOPERADOR” y proceder a la tramitación ante estos, previo de lo dispuesto por el inciso c)
- b) Controlar que el cumplimiento del “ENTE COOPERADOR” se ajuste a lo requerido por los “ORGANISMOS BENEFICIARIOS”
- c) Controlar que el “ORGANISMO BENEFICIARIO” que practique requerimientos al ENTE COOPERADOR en los términos del artículo 2 del Decreto N° 829/87, cuente con fondos suficientes afectados a su favor para atender el gasto o inversión de que se trate, excepto que los pagos fueren diferidos y el cálculo de recursos que afecten en el futuro permitiese su posterior atención.
- d) Las funciones previstas en el artículo 5 del Decreto N° 829/87

Así mismo, mediante Resolución 84/2016 se estableció entre otras cuestiones el procedimiento aplicado a la autorización de gastos y ordenación de pagos de contrataciones efectuadas con recursos provenientes del Fondo de Cooperación Técnica y Financiera. El artículo 3 de la norma mencionada establece que los requerimientos de bienes y servicios referidos a las contrataciones que los

Organismos Beneficiarios requieran en virtud de lo establecido en la Ley 23.412 y el Decreto 829/87, tramitarán ante la Comisión Fiscalizadora y serán autorizados por la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL y TÉCNICA de la Presidencia de la Nación, de conformidad con los procedimientos descriptos en los Anexo IV, IV a) , V, VI y VII inclusive, que forman parte integrante de la Resolución mencionada precedentemente debiéndose tener en cuenta en todos los casos los principios y requisitos que se exponen a. continuación:

- Transparencia en la gestión de la contratación.
- Publicidad y difusión.
- A igualdad de ofertas, mejora de precios.
- Constitución de garantías.
- Todo proceso de selección de Contratistas deberá contemplar la posibilidad de ser dejado sin efecto previo a la adjudicación, por decisión del Ente Cooperador a requerimiento de la Comisión Fiscalizadora, en cualquier etapa en que se encuentre, sin que esto genere derecho alguno ni posibilidad de reclamo de cualquier índole por parte de los oferentes, más allá de la devolución de las garantías que correspondan.
- Todos-los- contratos deberán prever la posibilidad de rescisión unilateral a favor Ente Cooperador, sin obligación de resarcimiento por cualquier concepto.'. Cuando .el monto y la características de la provisión lo aconsejaren sé podrá requerir, al autorizar el llamado a contratación, que el mismo se efectúe sujeto .a la presentación de. DOS sobres que contendrán el primero de ellos los antecedentes del oferente, capacidad técnica y económica, certificaciones de prestaciones, etc., y el segundo la propuesta económica, debiéndose para su apertura seguir el orden indicado. No corresponderá la apertura de la propuesta económica cuando no califique por sus antecedentes o aptitud. Todas las transacciones podrán realizarse mediante la utilización .de correo electrónico o cualquier .otro medio informático que .en el futuro se establezca.
- Todas las tramitaciones podrán realizarse mediante la utilización de correo electrónico o cualquier otro medio informático que en el futuro se establezca

Al propio tiempo el artículo 4 establece que se excluyen de estos procedimientos los requerimientos relativos a la .habilitación de fondos, en carácter de anticipo con

cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas, para gastos menores y urgentes, los que se regirán por lo establecido en el Anexo VIII. Las compras de bienes o contrataciones de servicios no personales inferiores a PESOS DOS MIL (\$2.000.-), de la Secretaría y sus dependencias serán autorizados por la Comisión Fiscalizadora. Las contrataciones parciales por un mismo bien o servicio cuyos montos sean inferiores a PESOS DOS MIL (2.000>-) si en su totalidad superan dicho monto serán reputadas como desdoblamiento de compras y consecuentemente no estarán permitidas. Las exclusiones antedichas lo son sin perjuicio de las demás que en el futuro se decidan.

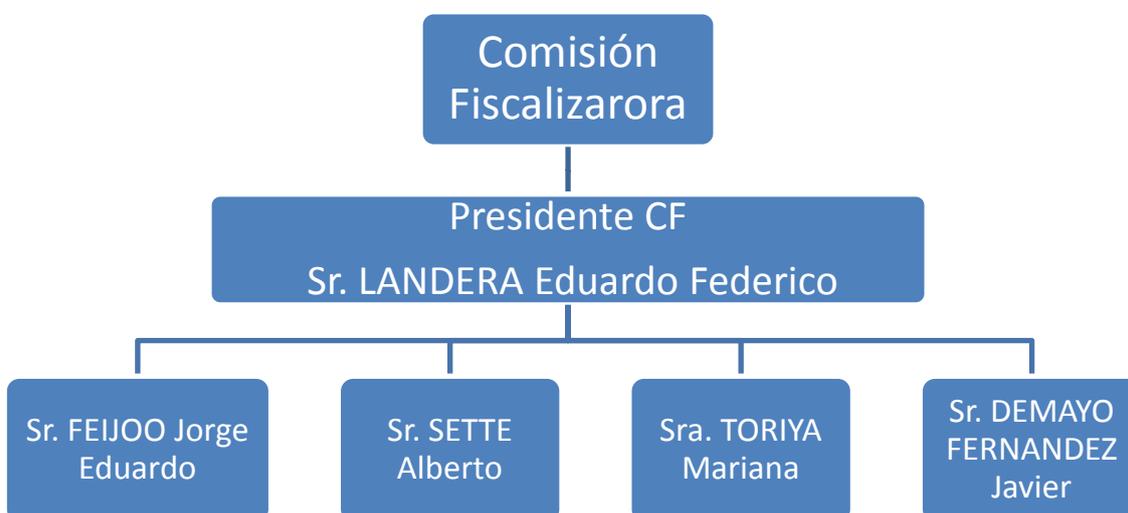
Así mismo en el anexo V de la Resolución en cuestión se hace mención a la documentación mínima que debe contener una actuación por la que se da trámite a un requerimiento de bienes o servicios con fondos provenientes del sistema de cooperación técnica y financiera. Los mismos se detallan a continuación:

- Requerimiento especificando características del bien o servicio y su costo estimado.
- Verificación del crédito disponible que posibilita el trámite
- Autorización de la Secretaría legal y Técnica.
- Pedido formal de cotización a TRES (3) firmas de plaza, como mínimo, salvo imposibilidad debidamente fundada.
- Respuestas formales firmadas por los oferentes (presupuestos).
- Cuadro comparativo definiendo el adjudicatario, con la fundamentación del caso.
- Remito y factura conformada por quien recibió el bien o el servicio.
- En el caso que la contratación implique el ingreso de bienes inventariables, copia del pedido de alta formulado a la dependencia correspondiente de esta jurisdicción.

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
INFORME FINAL N° 10/2018
“CONTRATACIONES DE SERVICIOS”

ANEXO II

1. ORGANIGRAMA Comisión Fiscalizadora durante el periodo auditado.



SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
INFORME FINAL N° 10/2018
“CONTRATACIONES DE SERVICIOS”

ANEXO III

1. PROCEDIMIENTO:

Procedimiento de “Autorización de gastos y ordenación de pago para contrataciones que inicien las dependencias del organismo beneficiario con fondos provenientes del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera”, según lo establecido en los Anexos IV y IV a) de la Resolución N° 84/2016.

De la lectura de la Resolución mencionada precedentemente se confeccionó un flujograma y narrativo que se expone a continuación. En este sentido, cabe informar que no fue posible verificar que el mismo se ajuste al procedimiento de contrataciones de servicios con fondos provenientes del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera ejecutados durante el 2017, toda vez que esta UAI-SLyT no tuvo acceso a la correspondiente información.

Narrativo:

Organismo beneficiario:

1. Detecta necesidad de requerir un bien o servicio.
2. Confecciona nota dirigida a la Comisión Fiscalizadora, indicando:
 - Característica de los bienes o servicios
 - Cantidades
 - Tolerancias aceptables
 - Prioridad
 - Justificación de la necesidad
 - Estimación de costo

- Y todo otro antecedente que estime de interés.

Comisión Fiscalizadora:

3. Recibe Nota de requerimiento
4. Verifica que el requerimiento se encuentre previsto y corresponda con lo programado oportunamente.
5. **Si cumple**, remite el requerimiento original y anexa nota de autorización al Ente Cooperador. (continua en el punto 11)
6. **Si no cumple**, verifica la existencia de crédito para hacer frente al mismo y emite su opinión respecto de la procedencia o no del gasto de que se trate.
7. En esta instancia puede aprobar (continúa en el punto 8) o rechazar la solicitud (continúa en el punto 9).
8. **Si aprueba**, remite el requerimiento original y anexa nota de autorización al Ente Cooperador (continúa en el punto 11).
9. **Si no aprueba**, devuelve al Organismo beneficiario a fin de que complete con la información necesaria.

Organismo Beneficiario:

10. Recibe rechazo de solicitud de adquisición y de corresponder agrega la información necesaria (vuelve al punto 3)

Ente Cooperador:

11. Recibe solicitud y nota de autorización.
12. Averigua los precios de plaza del bien o servicio que se pretenda contratar, e indica ventajas y desventajas de cada uno de los oferentes.
13. Remite toda la información a la Comisión Fiscalizadora.

Comisión Fiscalizadora:

14. Recibe documentación incluyendo los distintos presupuestos
15. En esta instancia la Comisión Fiscalizadora puede remitir al Organismo la información recibida por el Ente Cooperador para que confirme si cumplen con lo solicitado, Remite al Organismo (continúa en el punto 18) o no Remite al Organismo (continúa en el punto 16).
16. Emite opinión si las ofertas cumplen con lo requerido y puede recomendar cual considere conveniente.

17. Eleva actuaciones a la Subsecretaría Técnica para autorizar o rechazar la adquisición del bien o servicio.

Organismo Beneficiario:

18. Recibe documentación
19. Analiza si cumple con el requerimiento.
20. **Si cumple**, remite aprobación a la Comisión Fiscalizadora. (continúa en el punto 16)
21. **Si no cumple**, emite su opinión respecto al requerimiento. (continúa en el punto 8)

Subsecretaría Técnica:

22. Recibe documentación mediante nota simple y aprueba o rechaza la compra.
23. Remite toda la documentación a la Comisión Fiscalizadora.

Comisión Fiscalizadora:

24. Recibe documentación con nota de aprobación.
25. Remite aprobación de compra o contratación del servicio al Ente Cooperador

Ente Cooperador:

26. Recibe documentación con nota de aprobación.
27. Procede a la adquisición del bien o el servicio.
28. Entrega el bien o servicio al Organismo Beneficiario junto con remito o nota de recepción.

Organismo Beneficiario:

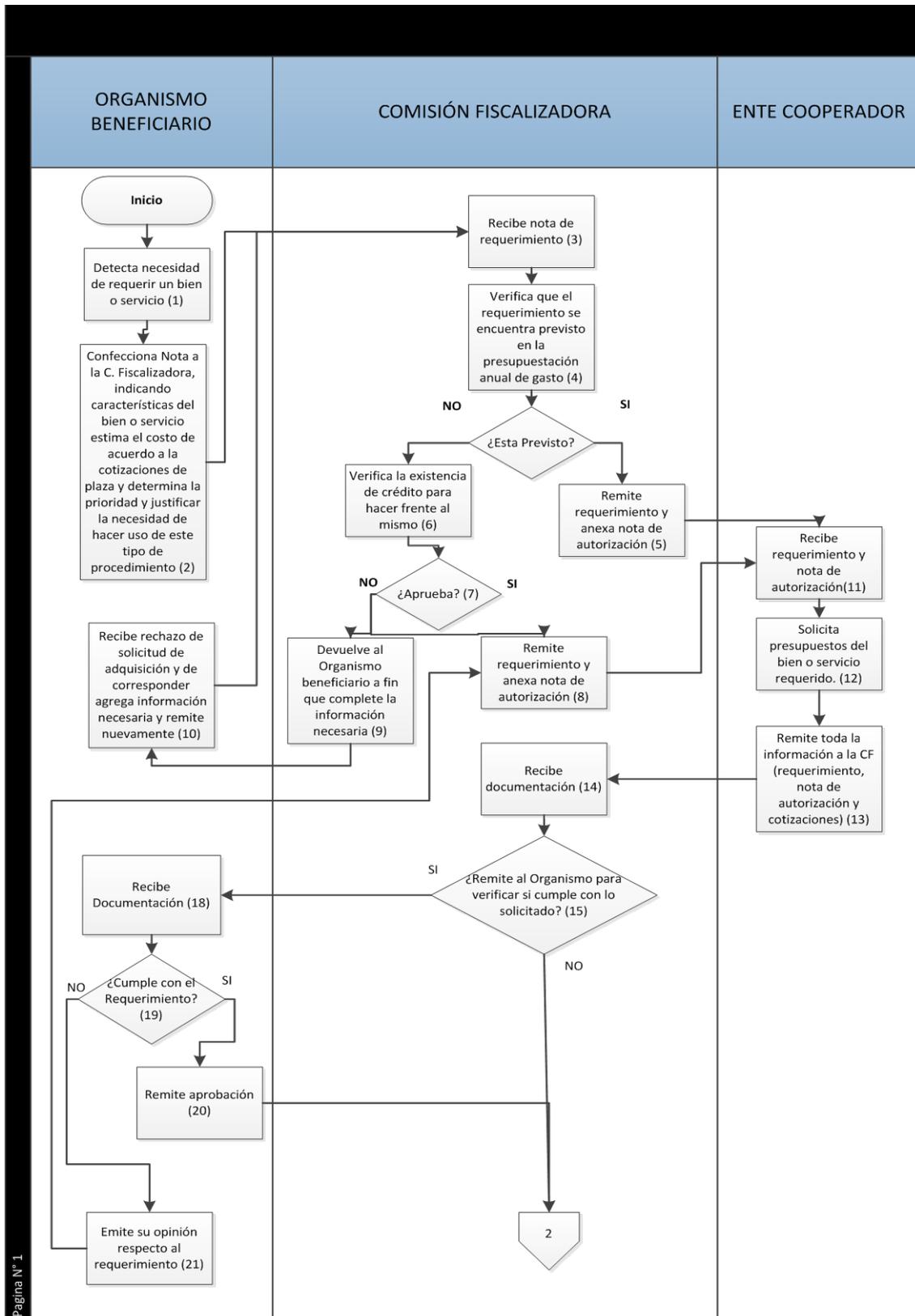
29. Recibe el bien o la prestación del servicio y firma remito o nota de conformidad de recepción.
30. Remite a la Comisión Fiscalizadora remito o nota de conformidad de recepción.

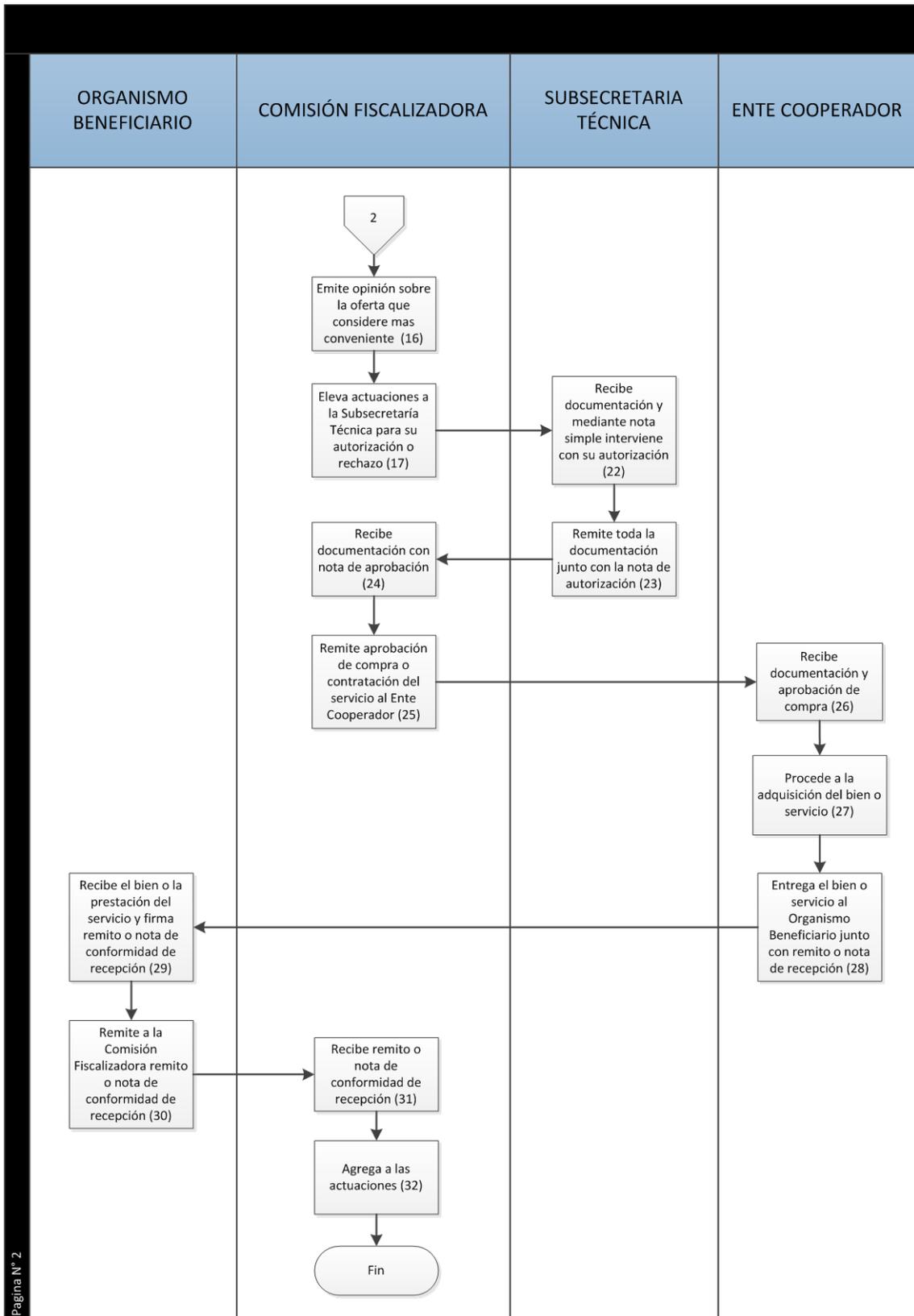
Comisión Fiscalizadora:

31. Recibe remito o nota de conformidad de recepción.
32. Agrega la nota de conformidad a las actuaciones.

Flujograma:

Proceso de contrataciones de servicios efectuadas con fondos provenientes del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera.





SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
INFORME FINAL N° 10/2018
“CONTRATACIONES DE SERVICIOS”

ANEXO IV

1. **CHECK-LIST:** En el que se detallan los -“Requisitos”- para conformar adecuadamente un procedimiento de selección de contrataciones mediante la modalidad de contrataciones de servicios con fondos provenientes del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera.

<u>FECHA</u>	<u>Monto</u>	<u>Contratación</u>	<u>Organismo</u>	<u>Comisión Fiscalizadora</u>	<u>Ente cooperador</u>	<u>Comisión Fiscalizadora</u>	<u>Subsecretaría Técnica</u>	<u>Organismo</u>
		Documentación del Legajo	Requerimiento	Verificación Crédito	3 Presupuestos	Cuadro Comparativo CF	Autorización Subsecretario x Nota simple	Recibo y Conformidad

Cabe destacar, que no fue posible realizar el correspondiente "Check-List". Toda vez que esta UAI-SLyT no tuvo acceso a la información solicitada, a fin de verificar que los expedientes mediante los cuales tramitaron las contrataciones de servicios cumplan con los requisitos exigidos por la norma.